## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2012.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21,23, 23 BIS,25, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 52, 83 y 90 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-IO-18-SPA-07, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril de 2012 esta Subprocuraduría tuvo conocimiento de las presuntas violaciones en materia ambiental, por acuerdo emitido por el titular de esta Procuraduría a través del cual se determina que corresponde a la Subprocuraduría de Protección Ambiental la realización y trámites correspondientes a la investigación de oficio respecto de:

> *(…) disposición de residuos sólidos localizados en tiraderos clandestinos sobre la Avenida Canal de Rio Churubusco entre el tramo comprendido entre la Avenida Canal de Tezontle y la Avenida Apatlaco, Colonia Zapata Vela, Delegación Iztacalco, derivado de la nota periodística publicada en el periódico "EL UNIVERSAL" en contravención a lo que estipula el artículo 169 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal (…)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-2113-2012 del 20 de junio de 2012, admitió a trámite la investigación de oficio radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número **PAOT-2012-IO-18-SPA-07**.

Con fecha 20 de junio de 2012, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios hiciera del conocimiento de esta entidad los días y horarios en los que se efectúa el servicio de limpia y recolección de residuos en el tramo denunciado, y si se cuenta con algún programa de difusión a la comunidad o en su caso realice las acciones tendientes a erradicar la acumulación clandestina de los residuos.

Al respecto, con fecha 21 de agosto de 2012, esta entidad recibió el oficio GDF/SOS/DGSU/DLIU/12-1307 del 16 de agosto de 2012 mediante el cual el Director de Limpia e Imagen Urbana de la Dirección General de Servicios Urbanos informó que estas

vialidades se atiendes en un horario de lunes a viernes de 14:00 a 22:00 horas y sábados de 10:00 a 18:00 horas, realizando acciones de limpieza que se incluyen los desechos en la vía pública.

En atención a lo instruido en el numeral Segundo del Acuerdo de Radicación PAOT-05-300/200-2113-2012 del 20 de junio de 2012, siendo las 11:15 horas del día 23 de agosto de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(…) nos constituimos en el sitio referido en el escrito de denuncia, donde se observó que en el camellón de la Avenida Río Churubusco que va de la Avenida Canal de Tezontle hacia la disposición de los mismos, durante el recorrido se observaron 5 contenedores de residuos sólidos con la leyenda "inorgánico" y "orgánico", es de mencionarse que durante la presente diligencia se observó personal que se encontraba dando mantenimiento a dicho camellón, el personal actuante se acercó a entrevistarse con uno de ellos con la finalidad de que nos refiriera los sitios donde probablemente existiera acumulación de residuos, a lo que no respondió que en ese lugar no existían tiraderos de basura, toda vez que el servicio de limpia pasa dos veces al día, por la mañana y en la tarde, llevándose toda la basura de los contenedores antes citados. Acto seguido procedimos recorrer el camellón de la misma Avenida Río Churubusco ahora desde la Avenida Apatlaco hacia Avenida Canal de Tezontle, donde también se observó personal dando mantenimiento en esa zona, en dicho camellón no se observó ningún contenedor de residuos. Es de mencionar que las aceras de Avenida Río Churubusco se encuentran libres de acumulación de residuos. Con la finalidad de allegarnos de más elementos, procedimos a entrevistarnos con una persona que atendía un puesto de comida sobre la acera de la avenida en comento, la cual nos informó que el área siempre se encuentra en las mismas condiciones; libre de basura (…)*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que:

> *(…) disposición de residuos sólidos localizados en tiraderos clandestinos sobre la Avenida Canal de Rio Churubusco entre el tramo comprendido entra la Avenida Canal de Tezontle y la Avenida Apatlaco, Colonia Zapata Vela, Delegación Iztacalco, derivado dela nota periodística publicada en el periódico "EL UNIVERSAL". (…)*

Al respecto, y considerando la información proporcionada por la Secretaría de Obras y Servicios, con fecha de 23 de agosto de 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos en el sitio denunciado, donde se constató que en el tramo de la Avenida Río Churubusco entre Avenida Canal de Tezontle y Avenida Apatlaco, se encuentra libre de acumulación de residuos sólidos y/o mala disposición de los mismos, se observó una área limpia a la cual se le da mantenimiento, lo

anterior porque es utilizada por los vecinos de la zona para realizar actividades deportivas, en la zona en comento se encuentran contenedores de residuos sólidos diferenciados para residuos inorgánicos y orgánicos los cuales se encuentran en instalados estratégicamente y en buenas condiciones. Es de mencionar que tanto personal que se encontraba dando mantenimiento a la zona como comerciantes de la zona refirieron que la área de denuncia permanentemente se encuentran en las condiciones que se hicieron constar en la citada acta, por lo que no viola lo dispuesto por la Ley Ambiental del Distrito Federal, Ley de Residuos Sólidos y la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Al respecto, en el artículo 169 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dispone que para las diferentes etapas de manejo de residuos sólidos está prohibido la creación de tiraderos clandestinos así como el depósito de los mismos en sitios no autorizados.

En relación a lo anterior, el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal menciona que corresponde a las Delegaciones prestar el servicio de limpia en su etapa de barrido, la recolección de residuos sólidos, así como la erradicación de tiraderos clandestinos de residuos sólidos

Y así mismo, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en lo relativo a que es corresponsabilidad de los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente.

Por lo anterior y considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató que en la Avenida Río Churubusco en el tramo que comprende de Avenida Canal de Tezontle y Avenida Apatlaco, se encuentra libre de acumulación de residuos y/o mala disposición de los mismos.

- Se constató que el área en comento se le da mantenimiento permanentemente con la finalidad de conservarla en óptimas condiciones, y garantizar la salud y bienestar de la sociedad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/EAA/JAGC